



EJECUTIVO

RAD. No. 08001-40-53-009-2019-00742-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- Barranquilla, Diciembre siete (07) de dos mil diez (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procede a resolver sobre lo solicitado de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, por lo que se accede a lo pedido por el apoderado de la parte demandante por ser procedente y en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1. Decretar el embargo y secuestro del remanente que por cualquier causa se llegaren a desembargar a los demandados DICONCOL S.A.S, JORGE DAVID DIAZ LOPEZ Y LUIS ALEJANDRO DIAZ LOPEZ, dentro del proceso ejecutivo en el cual figura como demandante BANCOLOMBIA S.A. seguido en el Juzgado 15 Civil del Circuito de Barranquilla, bajo el la radicación 2019-00292.
2. Líbrese oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Código de verificación:

54c5566c40d5f8c83d4265cbea6a576e383b40a95b7bbe2f4bee54de1a7f1774

Documento generado en 07/12/2020 03:35:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**